

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

134

CONTRATO N° /2016

Pág. 1 de 20

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Contrato No.	134
Tipo de contrato:	SUMINISTRO
Modalidad de selección.	CONTRATACIÓN DIRECTA
Proceso de Contratación No.-	069/2016
Contratante:	Hospital Militar Central
NIT:	830.040.256-0
Dirección:	Transversal 3ª No. 49-00
Ordenador del gasto:	MY (RA) LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO
Cargo.	Director General del Hospital Militar Central
Contratista:	JANSSEN CILAG S.A.
Nit:	890101553-4
Primer Suplente del Gerente y Representante Legal:	ADOLFO IGNACIO IBARRA GARCÍA CC. 73.124.175
Dirección:	CARRERA 11 A No. 94-45 PISO 7,10 Y 11 BOGOTÁ D.C.
Teléfono:	2192500
Correo electrónico:	cforero1@its.jnj.com - adibarra@its.jnj.com
Objeto del contrato:	"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO "ABIRATERONA, GOLIMUMAB 100 MG, TRABECTEDINA, TACROLIMUS RETARD, USTEKINAMUB" CON EL FIN DE SER ENTREGADOS POR PARTE DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL A LOS PACIENTES DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DE ACUERDO CON LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL."
Valor Total:	MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.605.186.330,00).
Plazo y Lugar de Ejecución	El plazo de ejecución del contrato, será a partir del perfeccionamiento (Artículo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 Ley 1150 de 2007) hasta el 31 de Diciembre de 2016.LUGAR: Los bienes serán entregados en el Hospital Militar Central – Almacén No.06. Transversal 3 No.49-00.

Vigencia	La duración del contrato será equivalente al Plazo de Ejecución y Seis (6) meses más.
Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica Y SIIF	CDP NET No. 156. CDP en SIIF 90016, Gasto-Rubro A-5-1-1-1-0-1-9 "MEDICAMENTOS", Recurso 20 de fecha 08 de Febrero de 2016, por valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE. (6.416.713.324.00).

Entre los suscritos a saber: Mayor General (RA) **LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.222.696 de Bogotá, D.C., Director General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa-Hospital Militar Central, nombrado mediante Decreto No. 0356 del 05 de Marzo de 2013, por el Decreto 0457 del 14 de Marzo de 2013, y acta de posesión No. 222-13 del 07 de marzo de 2013, quien adelanté se llamará **EL HOSPITAL**, identificado con NIT. No. 830.040.256-0 con sede en esta ciudad, por una parte y por la otra, el Señor **ADOLFO IGNACIO IBARRA GARCÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **73.124.145 DE CARTAGENA.**, en calidad de Primer Suplente del Gerente y Representante Legal de **JASSEN CILAG S.A.**, con NIT. No. **890101553-4**, constituida mediante ESCRITURA PÚBLICA NO. **2519 DE NOTARIA 3 DE BARRANQUILLA DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1959, INSCRITA EL 12 DE ENERO DE 1982 BAJO EL NÚMERO 126987 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD DENOMINADA: "LABORATORIOS WAMPOLE S.A."**. CERTIFICA: **QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 251 OTORGADA EN LA NOTARIA 11 DE BOGOTÁ EL 14 DE FEBRERO DE 1983, INSCRITA EN CÁMARA DE COMERCIO EL 4 DE MARZO, BAJO EL NÚMERO 129554 DEL LIBRO RESPECTIVO LA SOCIEDAD CAMBIÓ SU NOMBRE DE "LABORATORIOS WAMPOLE S.A." POR EL DE "JANSSEN FARMACEUTICA S.A."**. CERTIFICA: **QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 7322 DE LA NOTARIA 52 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1997, INSCRITA EL 26 DE ENERO DE 1998 BAJO EL NO. 619433 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIÓ SU NOMBRE DE "JANSSEN FARMACEUTICA S.A." POR EL DE "JASSEN CILAG S.A."**, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, de fecha **30 de Marzo de 2016**, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **1. Que mediante oficio No.2209**

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

CONTRATO Nº **134**

/2016

Pág. 3 de 20

DIGE-SSAA-UNFA de fecha **29 de Enero de 2016**, el Señor Coronel Médico **Guillermo Vega Torres**, Subdirector Servicios Ambulatorios y de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico, y el Señor **MARIO MENA Q.F.U.N.**, Jefe Unidad de Seguridad y Defensa (E), Jefe Unidad de Farmacia (E), envió Estudio Previo al, Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, en los siguientes términos, *"Con el presente se hace entrega del Estudio Previo Técnico para el proceso de adquisición de medicamentos de alto costo para la vigencia 2016. Lo anterior debido a que para el proceso realizado a finales del año pasado, que incluía vigencias futuras y estaba proyectado para la compra a 16 laboratorios, por diversos motivos solo fue posible adjudicar 3 contratos. De manera que con el presente estudio se pretende la contratación de los medicamentos de alto costo correspondientes a los 13 laboratorios faltantes."* **2.** Que **EL HOSPITAL** de acuerdo a su Plan de Adquisiciones No. **108 del 4 de Febrero de 2016**, requiere contratar el *"Adquisición de medicamentos de alto costo para la vigencia 2016. Estudio previo tramitado por medio del oficio Nº 2209 DIGE-SSAA-UNFA del 29 de enero de 2016. Proceso avalado por Subdirector Servicios Ambulatorios y de Apoyo D. y T y Jefe Unidad de Farmacia (E), por valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE. (\$6.416.713.324,00)"*. **3.** Que se elaboraron los estudios y documentos previos de conformidad con lo señalado en el artículo **2.2.1.2.1.4.8** del Decreto **1082 del 26 de Mayo del 2015**. **4.** Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso, como da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica **CDP NET. No. 156** de fecha **08 de Febrero de 2016** Gasto A Rubro 51-1-1-1 Recurso 20 por concepto de "MEDICAMENTOS" por valor de **SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE. (\$6.416.713.324,00)** & CDP en SIIF 90016, Gasto-Rubro A-5-1-1-1-0-1-9 MEDICAMENTOS, Recurso 20 de fecha 08 de Febrero de 2016, por valor de **SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE. (\$6.416.713.324,00)**, expedidos por la Jefe de Presupuesto del Hospital Militar Central. **5.** Que el presente contrato tuvo su origen en la **Contratación Directa No.069/2016**, realizada conforme a lo dispuesto en el literal g del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo **2.2.1.2.1.4.8** del Decreto **1082 del 26 de Mayo de 2015**. **6.** Que **EL HOSPITAL** aceptó la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, la cual hace parte integral del presente contrato. **7.** Que **EL CONTRATISTA** ha manifestado bajo la gravedad de juramento no encontrarse dentro de las causales de INHABILIDAD e INCOMPATIBILIDAD consagradas en la Constitución y La Ley. **8.** Que se realizó la evaluación Técnica, Económica y Jurídica. **9. CARTA DE EXCLUSIVIDAD.**



18

SECRETARY OF STATE

COUNTRY OF DESIGNATION: COLOMBIA

APOSTILLE

Convention de La Haye de 5 Octobre 1961

1. Country: United States of America
2. This public document
3. has been signed by DIANE L. BRECKENFELD
4. acting in the capacity of NOTARY PUBLIC, LAKE COUNTY
5. bears the apostille of STATE OF ILLINOIS

Certified

6. Chicago, Illinois
7. APRIL 23, 2014
8. by the Secretary of State, State of Illinois
9. No. C13MH15200
10. Seal/Stamp:

Signature:

Jesse White

JESSE WHITE
SECRETARY OF STATE
STATE OF ILLINOIS



This Apostille certifies that the signature and the notary seal of the person whose name is on the document are authentic and that the document is a true and correct copy of the original as presented to the Secretary of State of Illinois.

THIS APOSTILLE IS NOT VALID WITHIN THE UNITED STATES OF AMERICA.

El Poder notarial es ejercido por el notario de la Corte de Illinois, Estados Unidos de América.

TRADUCCIÓN OFICIAL Y COMPROBATA. De un documento original en INGLÉS, sobre el Tema y sobre el cual se ha otorgado la Apostilla No. 2000 del Secretario de Estado, Estado de Illinois, fecha: Abril 23 de 2014.

Condado de Lake
Estado de Illinois
Estados Unidos de América
Secretaría y notariado No. 2000 del 23 de Abril de 2014
Firmado: Jesse White, Secretario de Estado

ESTADO DE ILLINOIS

SECRETARIO DE ESTADO

País de Designación: Colombia

APOSTILLE

(Convention de La Haye de 5 Octobre 1961)

1. país: Estados Unidos de América
2. El presente documento
3. ha sido firmado por: DIANE L. BRECKENFELD
4. Quien actúa en calidad de: NOTARIO PUBLICO, CONDADO DE LAKE
5. Lleva el sello/estampilla de: ESTADO DE ILLINOIS

Certificado

6. En Chicago, Illinois
7. El: ABRIL 23 DE 2014
8. Por: Secretario de Estado, Estado de Illinois
9. No. C13MH15200
10. Sello/Estampilla: Sello del Estado de Illinois
11. Firma: Jesse White
12. Secretario de Estado
13. Estado de Illinois

Esta Apostilla certifica que la firma y el sello o estampilla que lleva el documento, son auténticos y que el documento es una copia verdadera y correcta del original que se presentó al Secretario de Estado de Illinois.

ESTA APOSTILLA NO ES VALIDA DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Imprimé en papel reciclado. Impreso por la autoridad del Estado de Illinois, Octubre 2013 - 8081 - 1165.3

SECRETARIO DE ESTADO

País de Designación: Colombia

APOSTILLE

(Convention de La Haye de 5 Octobre 1961)

1. país: Estados Unidos de América

2. El presente documento

3. ha sido firmado por: DIANE L. BRECKENFELD

4. Quien actúa en calidad de: NOTARIO PUBLICO, CONDADO DE LAKE

5. Lleva el sello/estampilla de: ESTADO DE ILLINOIS

6. En Chicago, Illinois

7. El: ABRIL 23 DE 2014

8. Por: Secretario de Estado, Estado de Illinois

9. No. C13MH15200

10. Sello/Estampilla: Sello del Estado de Illinois

11. Firma: Jesse White

12. Secretario de Estado

13. Estado de Illinois

Esta Apostilla certifica que la firma y el sello o estampilla que lleva el documento, son auténticos y que el documento es una copia verdadera y correcta del original que se presentó al Secretario de Estado de Illinois.

ESTA APOSTILLA NO ES VALIDA DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Imprimé en papel reciclado. Impreso por la autoridad del Estado de Illinois, Octubre 2013 - 8081 - 1165.3

SECRETARIO DE ESTADO

País de Designación: Colombia

APOSTILLE

(Convention de La Haye de 5 Octobre 1961)

1. país: Estados Unidos de América

2. El presente documento

3. ha sido firmado por: DIANE L. BRECKENFELD

4. Quien actúa en calidad de: NOTARIO PUBLICO, CONDADO DE LAKE

5. Lleva el sello/estampilla de: ESTADO DE ILLINOIS

6. En Chicago, Illinois

7. El: ABRIL 23 DE 2014

8. Por: Secretario de Estado, Estado de Illinois

9. No. C13MH15200

10. Sello/Estampilla: Sello del Estado de Illinois

11. Firma: Jesse White

12. Secretario de Estado

13. Estado de Illinois

Esta Apostilla certifica que la firma y el sello o estampilla que lleva el documento, son auténticos y que el documento es una copia verdadera y correcta del original que se presentó al Secretario de Estado de Illinois.

ESTA APOSTILLA NO ES VALIDA DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Imprimé en papel reciclado. Impreso por la autoridad del Estado de Illinois, Octubre 2013 - 8081 - 1165.3

SECRETARIO DE ESTADO

País de Designación: Colombia

APOSTILLE

(Convention de La Haye de 5 Octobre 1961)

1. país: Estados Unidos de América

2. El presente documento

3. ha sido firmado por: DIANE L. BRECKENFELD

4. Quien actúa en calidad de: NOTARIO PUBLICO, CONDADO DE LAKE

5. Lleva el sello/estampilla de: ESTADO DE ILLINOIS

6. En Chicago, Illinois

7. El: ABRIL 23 DE 2014

8. Por: Secretario de Estado, Estado de Illinois

9. No. C13MH15200

10. Sello/Estampilla: Sello del Estado de Illinois

11. Firma: Jesse White

12. Secretario de Estado

13. Estado de Illinois

Esta Apostilla certifica que la firma y el sello o estampilla que lleva el documento, son auténticos y que el documento es una copia verdadera y correcta del original que se presentó al Secretario de Estado de Illinois.

ESTA APOSTILLA NO ES VALIDA DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Imprimé en papel reciclado. Impreso por la autoridad del Estado de Illinois, Octubre 2013 - 8081 - 1165.3

SECRETARIO DE ESTADO

País de Designación: Colombia

APOSTILLE

(Convention de La Haye de 5 Octobre 1961)

1. país: Estados Unidos de América

2. El presente documento

3. ha sido firmado por: DIANE L. BRECKENFELD

4. Quien actúa en calidad de: NOTARIO PUBLICO, CONDADO DE LAKE

5. Lleva el sello/estampilla de: ESTADO DE ILLINOIS

6. En Chicago, Illinois

7. El: ABRIL 23 DE 2014

8. Por: Secretario de Estado, Estado de Illinois

9. No. C13MH15200

10. Sello/Estampilla: Sello del Estado de Illinois

11. Firma: Jesse White

12. Secretario de Estado

13. Estado de Illinois

Esta Apostilla certifica que la firma y el sello o estampilla que lleva el documento, son auténticos y que el documento es una copia verdadera y correcta del original que se presentó al Secretario de Estado de Illinois.

ESTA APOSTILLA NO ES VALIDA DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Imprimé en papel reciclado. Impreso por la autoridad del Estado de Illinois, Octubre 2013 - 8081 - 1165.3

SECRETARIO DE ESTADO

País de Designación: Colombia

APOSTILLE

(Convention de La Haye de 5 Octobre 1961)

1. país: Estados Unidos de América

2. El presente documento

3. ha sido firmado por: DIANE L. BRECKENFELD

4. Quien actúa en calidad de: NOTARIO PUBLICO, CONDADO DE LAKE

5. Lleva el sello/estampilla de: ESTADO DE ILLINOIS

6. En Chicago, Illinois

7. El: ABRIL 23 DE 2014

8. Por: Secretario de Estado, Estado de Illinois

9. No. C13MH15200

10. Sello/Estampilla: Sello del Estado de Illinois

11. Firma: Jesse White

12. Secretario de Estado

13. Estado de Illinois

Esta Apostilla certifica que la firma y el sello o estampilla que lleva el documento, son auténticos y que el documento es una copia verdadera y correcta del original que se presentó al Secretario de Estado de Illinois.

ESTA APOSTILLA NO ES VALIDA DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Imprimé en papel reciclado. Impreso por la autoridad del Estado de Illinois, Octubre 2013 - 8081 - 1165.3

SECRETARIO DE ESTADO

País de Designación: Colombia

APOSTILLE

(Convention de La Haye de 5 Octobre 1961)

1. país: Estados Unidos de América

2. El presente documento

3. ha sido firmado por: DIANE L. BRECKENFELD

4. Quien actúa en calidad de: NOTARIO PUBLICO, CONDADO DE LAKE

5. Lleva el sello/estampilla de: ESTADO DE ILLINOIS

6. En Chicago, Illinois

7. El: ABRIL 23 DE 2014

8. Por: Secretario de Estado, Estado de Illinois

9. No. C13MH15200

10. Sello/Estampilla: Sello del Estado de Illinois

11. Firma: Jesse White

12. Secretario de Estado

13. Estado de Illinois

Esta Apostilla certifica que la firma y el sello o estampilla que lleva el documento, son auténticos y que el documento es una copia verdadera y correcta del original que se presentó al Secretario de Estado de Illinois.

ESTA APOSTILLA NO ES VALIDA DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Imprimé en papel reciclado. Impreso por la autoridad del Estado de Illinois, Octubre 2013 - 8081 - 1165.3

SECRETARIO DE ESTADO

País de Designación: Colombia

APOSTILLE

(Convention de La Haye de 5 Octobre 1961)

1. país: Estados Unidos de América

2. El presente documento

3. ha sido firmado por: DIANE L. BRECKENFELD

4. Quien actúa en calidad de: NOTARIO PUBLICO, CONDADO DE LAKE

5. Lleva el sello/estampilla de: ESTADO DE ILLINOIS

6. En Chicago, Illinois

7. El: ABRIL 23 DE 2014

8. Por: Secretario de Estado, Estado de Illinois

9. No. C13MH15200

10. Sello/Estampilla: Sello del Estado de Illinois

11. Firma: Jesse White

12. Secretario de Estado

13. Estado de Illinois

Esta Apostilla certifica que la firma y el sello o estampilla que lleva el documento, son auténticos y que el documento es una copia verdadera y correcta del original que se presentó al Secretario de Estado de Illinois.

ESTA APOSTILLA NO ES VALIDA DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Imprimé en papel reciclado. Impreso por la autoridad del Estado de Illinois, Octubre 2013 - 8081 - 1165.3

SECRETARIO DE ESTADO

País de Designación: Colombia

APOSTILLE

(Convention de La Haye de 5 Octobre 1961)

1. país: Estados Unidos de América

2. El presente documento

3. ha sido firmado por: DIANE L. BRECKENFELD

4. Quien actúa en calidad de: NOTARIO PUBLICO, CONDADO DE LAKE

5. Lleva el sello/estampilla de: ESTADO DE ILLINOIS

6. En Chicago, Illinois

7. El: ABRIL 23 DE 2014

8. Por: Secretario de Estado, Estado de Illinois

9. No. C13MH15200

10. Sello/Estampilla: Sello del Estado de Illinois

11. Firma: Jesse White

12. Secretario de Estado

13. Estado de Illinois

Esta Apostilla certifica que la firma y el sello o estampilla que lleva el documento, son auténticos y que el documento es una copia verdadera y correcta del original que se presentó al Secretario de Estado de Illinois.

ESTA APOSTILLA NO ES VALIDA DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Imprimé en papel reciclado. Impreso por la autoridad del Estado de Illinois, Octubre 2013 - 8081 - 1165.3

SECRETARIO DE ESTADO

País de Designación: Colombia

APOSTILLE

(Convention de La Haye de 5 Octobre 1961)

1. país: Estados Unidos de América

2. El presente documento

3. ha sido firmado por: DIANE L. BRECKENFELD

4. Quien actúa en calidad de: NOTARIO PUBLICO, CONDADO DE LAKE

5. Lleva el sello/estampilla de: ESTADO DE ILLINOIS

6. En Chicago, Illinois

7. El: ABRIL 23 DE 2014

8. Por: Secretario de Estado, Estado de Illinois

9. No. C13MH15200

10. Sello/Estampilla: Sello del Estado de Illinois

11. Firma: Jesse White

12. Secretario de Estado

13. Estado de Illinois

Esta Apostilla certifica que la firma y el sello o estampilla que lleva el documento, son auténticos y que el documento es una copia verdadera y correcta del original que se presentó al Secretario de Estado de Illinois.

ESTA APOSTILLA NO ES VALIDA DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Imprimé en papel reciclado. Impreso por la autoridad del Estado de Illinois, Octubre 2013 - 8081 - 1165.3

SECRETARIO DE ESTADO

País de Designación: Colombia

APOSTILLE

(Convention de La Haye de 5 Octobre 1961)

1. país: Estados Unidos de América

2. El presente documento

3. ha sido firmado por: DIANE L. BRECKENFELD

4. Quien actúa en calidad de: NOTARIO PUBLICO, CONDADO DE LAKE

5. Lleva el sello/estampilla de: ESTADO DE ILLINOIS

6. En Chicago, Illinois

7. El: ABRIL 23 DE 2014

8. Por: Secretario de Estado, Estado de Illinois

9. No. C13MH15200

10. Sello/Estampilla: Sello del Estado de Illinois

11. Firma: Jesse White

12. Secretario de Estado

13. Estado de Illinois

Esta Apostilla certifica que la firma y el sello o estampilla que lleva el documento, son auténticos y que el documento es una copia verdadera y correcta del original que se presentó al Secretario de Estado de Illinois.

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

CONTRATO N° 134 /2016

Pág. 5 de 20

JANSSEN
PHARMACEUTICA
Naamloze Vennootschap

PODER

El suscrito, Johan DE WINTER, actuando a nombre y en representación de Janssen Pharmaceutica NV, una sociedad organizada y existente bajo las leyes de Bélgica, con domicilio en Turnhoutseweg 30, B-2340, Beerse, Bélgica, se permite certificar lo siguiente:

Janssen Cilag S.A., una sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia y con domicilio en la Carrera 11A No. 94-45, Piso 10, en Bogotá, Colombia, está autorizada para llevar a cabo las siguientes actividades ante el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA):

- Representar
- Presentar solicitudes de registros y/o ser el titular del registro del producto
- Solicitar la renovación
- Importar
- Promocionar
- Vender
- Comercializar
- Distribuir
- Participar en licitaciones
- Modificar el producto en cumplimiento de los requerimientos locales
- Tomar las medidas pertinentes para la defensa de las patentes, los datos y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial

Todo lo anterior en conexión con nuestro producto ZYTIGA® (acetato de abiraterona en tabletas de 250 mg en el territorio colombiano).

(Firmado)
Johan DE WINTER
Director
Asuntos Regulatorios Globales CMC
Beerse, 20 de julio de 2011

Nota del Traductor: Hay una certificación notarial en sello en versión bilingüe flamenco/inglés del 25 de julio de 2011 que reza así: El suscrito, Jan Coppens, Notario, domiciliado en Vosselaar, B-2350, Bélgica, hace constar que verificó la firma de Johan DE WINTER en Vosselaar hoy 25 de julio de 2011.
El documento porta también una Apostilla conforme a la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961 dada en Bruselas, Bélgica el 27 de julio de 2011 con el No. 9805110727123237 escrita en flamenco, por la cual se autentica la firma del Notario.

Johanne I. Pedraza F.
Traductor e Intérprete Oficial
Res. Migratoria 1025 de 1995

JANSSEN
PHARMACEUTICA
Naamloze Vennootschap

Carta de autorización

Por medio de la presente se certifica que Janssen Pharmaceutica NV, una sociedad organizada y existente bajo las leyes de Bélgica, con domicilio en Turnhoutseweg 30, B-2340, Beerse, Bélgica, se permite confirmar que:

Janssen Cilag S.A.
Carrera 11A No. 94-45, Piso 10
Bogotá
Colombia

Hasta autorizada para registrar y hacerse responsable de todos los trámites pertinentes al registro sanitario de ZYTIGA® (acetato de abiraterona) en tabletas de 250 mg en Colombia.

Además hace constar que la información y el etiquetado utilizado son idénticos a los que se encuentran en la etiqueta de ZYTIGA® (acetato de abiraterona) en tabletas de 250 mg en el territorio colombiano, en tanto que el etiquetado, el empaque secundario y la puesta en circulación de ZYTIGA® (acetato de abiraterona) en tabletas de 250 mg es realizado por Janssen-Cilag S.p.A., Via C. Janssen, Borgo S. Michele, 04010 Latina, Italia.

(Firmado)
Johan DE WINTER
Director
Asuntos Regulatorios Globales CMC
Beerse, 20 de julio de 2011

Nota del Traductor: Hay una certificación notarial en sello en versión bilingüe flamenco/inglés del 25 de julio de 2011 que reza así: El suscrito, Jan Coppens, Notario, domiciliado en Vosselaar, B-2350, Bélgica, hace constar que verificó la firma de Johan DE WINTER en Vosselaar hoy 25 de julio de 2011.
El documento porta también una Apostilla conforme a la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961 dada en Bruselas, Bélgica el 27 de julio de 2011 con el No. 9805110727123439 escrita en flamenco, por la cual se autentica la firma del Notario.

Johanne I. Pedraza F.
Traductor e Intérprete Oficial
Res. Migratoria 1025 de 1995

9 Que mediante Resolución No. 639 del 15 de Julio de 2016 el comité técnico manifestó la pérdida de exclusividad de distribución a nivel nacional del medicamento "INFLIXIMAB".10. Que mediante Resolución No. 639 del 15 de Julio de 2016, se

justificó la **Contratación Directa cuando no existe pluralidad de oferentes No.069-2016**, así mismo ordenar a la oficina Asesora Jurídica del Hospital Militar Central la elaboración del contrato correspondiente, con el lleno de los requisitos establecidos en el Estatuto General de la Contratación Pública, para celebrarlo con la firma JASSEN CILAG S.A. identificada con el Nit. No. 890101553-4 y representada legalmente por **Adolfo Ignacio Ibarra García** identificado con Cedula de Ciudadanía **N°73.124.175, de Cartagena**, de conformidad con la invitación y la oferta presentada, por valor de MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.605.186.330,00); contrato corresponde al proceso de Contratación Directa sin pluralidad de oferentes **No.069 de 2016** cuyo objeto consiste en **"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO "ABIRATERONA, GOLIMUMAB 100 MG, TRABECTEDINA, TACROLIMUS RETARD, USTEKINAMUB" CON EL FIN DE SER ENTREGADOS POR PARTE DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL A LOS PACIENTES DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DE ACUERDO CON LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL."**, de conformidad con la invitación a ofertar y a la oferta presentada. **11.** Que mediante oficio No.**21031** DG-SA-UCBL-GECO de fecha **19 de Julio de 2016**, la Dra. **PAULA ANDREA ALVAREZ**, Área de Planeación y Selección, Grupo Gestión Contratos, envió a la Jefe Oficina Asesora Jurídica, una (1) carpeta maestra del Proceso de Contratación Directa No.**079-2016**, incluida la Oferta Económica, total folios **203**, lo anterior para que se adelante la minuta y firma del respectivo contrato. **12.** Que quienes suscriben el presente contrato pueden obligar legal y suficientemente a quienes representan. En consideración a todo lo anterior las partes han decidido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es la **"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO "ABIRATERONA, GOLIMUMAB 100 MG, TRABECTEDINA, TACROLIMUS RETARD, USTEKINAMUB" CON EL FIN DE SER ENTREGADOS POR PARTE DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL A LOS PACIENTES DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DE ACUERDO CON LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"**. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE ORDEN TÉCNICO:** EL CONTRATISTA, se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas, cantidades y presupuesto requeridas en la invitación enviada por el **HOSPITAL** al **CONTRATISTA**, la descripción, características y especificaciones de los precios unitarios ofertados por **EL CONTRATISTA** y aprobados por **EL HOSPITAL**, y de conformidad con los ítems que se encuentran en la propuesta económica presentada por **EL CONTRATISTA**, y el **Anexo Técnico No.01**, que hacen parte del proceso de **Contratación Directa 069/2016**, documentos que forman parte integrante del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** en ningún caso podrá apartarse de las especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios pactados, sin

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

CONTRATO N° **134** /2016

Pág. 7 de 20

autorización escrita y expresa por **EL CONTRATISTA** a través del Ordenador del Gasto. Si **EL CONTRATISTA** no cumple lo aquí establecido no solo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma adicional que resulte de la modificación, sino que se hará responsable de los perjuicios que por esta acción cause **EL HOSPITAL**, en razón de su acción. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR:** Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es por la suma de **MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.605.186.330,00)**. Todos los precios aquí contemplados se entienden fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que **EL CONTRATISTA** pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias. **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** Se realizarán pagos parciales de acuerdo a los requerimientos realizados por el supervisor del contrato y de los elementos suministrados por el contratista, que se cancelarán dentro de los sesenta (60) días siguientes al recibo a satisfacción de los bienes objeto del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar, entrada a almacén y radicación de los siguientes documentos: **a).** Factura Comercial que contenga lo estipulado en el artículo 617, modificado por los artículos 40 de la Ley 223 de 1995 y artículo 64 Ley 788 de 2002 del Estatuto Tributario. **b).** Certificado y planilla de pago a los sistemas de seguridad social integral (Salud, Pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales (Caja de compensación familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) de conformidad con la normatividad vigente. **c).** Informe de Supervisión y/o Acta de Recibo a Satisfacción del Objeto Contractual debidamente diligenciado y firmado por el contratista y supervisor del contrato. **d).** El Contratista deberá entregar copia de la certificación Bancaria no mayor a 30 días, para efectos de giro electrónico, donde contenga: Nombre o Razón Social - Número de Nit. Entidad Financiera - Número de cuenta Clase de cuenta (Ahorros o Corriente). Así mismo deberá anexarse certificación del pago de aportes parafiscales debidamente certificados por el representante legal o el revisor fiscal a fecha 30 del mes vencido anterior a la fecha de pago. En caso de persona natural deberá allegar copia de la planilla de pago a seguridad social, con el respectivo comprobante de pago, el ingreso base de cotización debe ser sobre el 40% del valor mensual facturado, cupo de PAC, y cumplimiento de los demás trámites administrativos a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El pago se ordenará siempre y cuando exista Acta de recibo a satisfacción de los bienes objeto del presente contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, expedición de la obligación, orden de pago del SIIF. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los pagos de que trata esta cláusula se efectuarán

mediante consignación en la **CUENTA DE AHORROS No.5056303318** del **CITIBANK COLOMBIA S.A.**, señalada por **EL CONTRATISTA**, para que le efectúen los pagos. **PARÁGRAFO TERCERO. EL HOSPITAL** no se responsabilizará por las demoras presentadas en el pago a **EL CONTRATISTA**, cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o el pago no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. 4. Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso, como da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica **CDP NET. No. 156** de fecha **08 de Febrero de 2016** Gasto A Rubro 51-1-1-1 Recurso 20 por concepto de "MEDICAMENTOS" por valor de **SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE. (\$6.416.713.324,00)** & CDP en SIIF 90016, Gasto-Rubro A-5-1-1-1-0-1-9 MEDICAMENTOS, Recurso 20 de fecha 08 de Febrero de 2016, por valor de **SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE. (\$6.416.713.324,00)**, expedidos por la Jefe de Presupuesto del Hospital Militar Central. **CLÁUSULA QUINTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica **CDP NET. No. 156** de fecha **08 de Febrero de 2016** Gasto A Rubro 51-1-1-1 Recurso 20 por concepto de "MEDICAMENTOS" por valor de **SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE. (\$6.416.713.324,00)** & CDP en SIIF 90016, Gasto-Rubro A-5-1-1-1-0-1-9 MEDICAMENTOS, Recurso 20 de fecha 08 de Febrero de 2016, por valor de **SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE. (\$6.416.713.324,00)**, expedidos por la Jefe de Presupuesto del Hospital Militar Central., de los cuales se destinaran para el presente contrato la suma de **MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.605.186.330,00)**. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA:** El plazo de ejecución del contrato, será a partir del perfeccionamiento (Artículo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 Ley 1150 de 2007) hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2016**. La entrega de los bienes se realizará Hospital Militar Central ubicado en la Transversal 3 No. 49-00. Bogotá D.C., **Almacén No. 6**. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA:** La vigencia del contrato será equivalente al plazo de ejecución y **Seis (6) meses más**. **CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS DE EL CONTRATISTA:** En general, son derechos de **EL CONTRATISTA** 1.) Recibir el pago que en su favor que establece el presente contrato, siempre y cuando cumpla con la entrega de los bienes objeto del mismo. 2.) Obtener la colaboración necesaria de **EL**

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

HOSPITAL, para el adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- A)**

OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA: El contratista se obliga a

cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, a las derivadas del estudio previo y de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, son las siguientes: **1)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, en las condiciones estipuladas en la presente invitación **2)** Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas. **3)** Realizar el suministro correspondiente de manera oportuna de acuerdo a los plazos y condiciones establecidas en la presente invitación. **4)** Responder por el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. El contratista asumirá bajo su cuenta y riesgo, los demás costos y gastos necesarios para la ejecución del contrato. **5)** Proveer a su costo, todos los servicios necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato. **6)** Entregar conforme a todas las especificaciones técnicas ofertadas, los productos objeto del presente contrato. **7)** Asumir los costos de transporte y seguros de los medicamentos, desde el lugar de fabricación hasta la sede del Hospital Militar Central, quien se reserva el derecho de recibir los bienes objeto del contrato sino cumple con las especificaciones requeridas por el Hospital. **8)** Responder oportunamente a EL HOSPITAL los requerimientos de aclaración o de información que le formule directamente o a través del supervisor del contrato. **9)** Reponer a sus expensas y bajo su entera responsabilidad, si los medicamentos entregados resultan de mala calidad o defectuoso o que sufra deterioro durante el transporte, para lo cual dispondrá del término que para el efecto le otorgue el supervisor del contrato. Los costos y riesgos que se generen para el envío en caso de devolución de los bienes con garantía, correrán en su totalidad por cuenta del contratista. **10)** Suscribir el contrato dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la entrega del mismo. **11)** Constituir y allegar a EL HOSPITAL para su aprobación la Garantía Única, dentro del plazo y según los valores y vigencias establecidas en la presente invitación. **12)** Radicar la factura con el supervisor en forma oportuna después del cumplimiento de las entregas programas durante la ejecución del contrato. **13)** De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o revisor fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago. **14)** Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA e incluidos en el precio de su oferta. **15)** Responder ante las autoridades competentes por

los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **16)** En cualquiera de los eventos anteriores el CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL MILITAR CENTRAL a deducir los valores resultantes por estos conceptos de cualquier suma que ésta le adeude al contratista. En todo caso el HOSPITAL MILITAR CENTRAL podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos. **17)** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse a EL HOSPITAL en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. **18)** Para efectos de la firma del contrato, el Representante Legal deberá acercarse a las instalaciones de EL HOSPITAL de manera personal a la Oficina Asesora Jurídica. **19)** En general, cumplir a cabalidad con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato. **PARÁGRAFO. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1).** La información de trazabilidad y las visitas de control se realizarán durante la ejecución del contrato, aunque el oferente no corresponda con el titular del registro sanitario, obligación que se entiende aceptada con la participación en el presente proceso. **2).** Documento con el cual se compromete a entregar los medicamentos adjudicados con una fecha de vencimiento no inferior que el 50% de su vida útil, al tratarse de medicamentos importados. **3).** El proponente debe comprometerse en su propuesta a entregar el medicamento requerido dentro de un tiempo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir de la solicitud por parte del Hospital. **4).** Compromiso documentado mediante el cual certifique que al momento de entregar los medicamentos que se llegaren a adjudicar, deberá entregar por cada lote copia autenticada por el Director Técnico el certificado de control de calidad del producto terminado. **5).** EL CONTRATISTA debe entregar los documentos marcados de forma indeleble, tanto en el envase como en el empaque mismo, con la leyenda, "ENTIDAD OFICIAL PROHIBIDA SU VENTA". **6).** Para aquellos medicamentos que requiera el Hospital Militar Central, el oferente deberá presentar y ejecutar programas de seguimiento fármacoterapéutico y de farmacovigilancia, con personal calificado para tal fin. Esta actividad deberá ser autorizada y avalada por el HOMIC. **7).** **GARANTÍA PRESUNTA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política y el Decreto 3466 de 1982, todo bien o servicio está amparado por una garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos que tengan por objeto la adquisición de bienes y/o prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos. **8).** **GARANTÍA DIFERENTE A LA PRESUNTA O GARANTÍA TÉCNICA:** De conformidad con el Artículo 12 del Decreto 3466 de 1982, tanto los productores como los proveedores o expendedores podrán otorgar garantías diferentes a la mínima presunta de que trata el párrafo anterior, sobre las condiciones de

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

calidad e idoneidad de los bienes que vendan o de los servicios que presten. Dichas garantías, así como sus condiciones, el término de su vigencia y la forma de reclamarlas deberán constar por escrito. **9).** Para los medicamentos regulados o que se llegaran a regular, se deberá dar aplicación a la normatividad expedida por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos, Ministerio de Salud y de la Protección Social o el ente competente. Es de entender, que los precios de medicamentos regulados serán el precio techo que se aplicará durante la ejecución del Contrato a suscribir con cada Laboratorio, los cuales serán fijos para cada una de las vigencias fiscales de duración del contrato conforme a la normatividad expedida para los mismos. En caso de los medicamentos no regulados los precios serán fijos durante la ejecución del contrato. **10).** Dada la dinámica del Mercado y de conformidad con el decreto 1782-2014 del Ministerio de Salud y Protección Social, si llegado el caso el fármaco relacionado en el presente proceso pierde su exclusividad en Colombia, las partes de común acuerdo estudiarán la viabilidad para realizar los ajustes al Valor Unitario adjudicado con el fin de que el mismo se ajuste al mercado farmacéutico se traslade y aplique a la ejecución del contrato que se derive del presente proceso de contratación. Por lo anterior, se deberán contrastar y comparar el precio establecido en el presente contrato con el reportado por el establecimiento farmacéutico que ha obtenido el registro sanitario del INVIMA al SISMED y ha facturado este medicamento a otras entidades de salud. **CLÁUSULA DÉCIMA.- DERECHOS DE EL HOSPITAL:** **1)** Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor de **EL CONTRATISTA**. **2)** Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes que entregue **EL CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del presente contrato. **3)** Rechazar los **bienes** cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad establecidas en la oferta. **4)** Asignar al contrato un supervisor a través del cual mantendrá la interlocución permanente y directa con **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL:** **1)** Recibir a satisfacción los **bienes** entregados por **EL CONTRATISTA**, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. **2)** Pagar a **EL CONTRATISTA** en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC prevista para el efecto. **3)** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** **EL HOSPITAL** controlará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA** a través de un supervisor que para el presente contrato será por el **UN QUIMICO FARMACÉUTICO DE LA UNIDAD DE FARMACIA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES**, quien deberá velar por los intereses de **EL HOSPITAL** y en especial tendrá las siguientes: **FUNCIONES GENERALES. 1) EN EL ASPECTO TÉCNICO – ADMINISTRATIVO. a)** Verificar que las especificaciones y condiciones particulares de los **bienes** contratados, correspondan a las solicitadas, definidas y aceptadas en el

contrato. **b)** En los eventos que así lo determine el contrato, o si la naturaleza del mismo lo requiere, el supervisor deberá suscribir conjuntamente con **EL CONTRATISTA** y **EL HOSPITAL**, las actas de iniciación o de recibo de **bienes**, dentro del término que se haya establecido en el contrato. **c)** Citar o convocar a reuniones a **EL CONTRATISTA**, a **EL HOSPITAL** y a los funcionarios que tengan un interés directo en la ejecución del contrato o hayan participado en la elaboración de la solicitud de oferta y elaboración de la minuta del contrato, cuando se tengan dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo del mismo. **d)** Exigir la buena calidad de los **bienes suministrados** y abstenerse de dar el respectivo cumplido si éstos no corresponden a las calidades, cantidades y especificaciones técnicas exigidas. **e)** Verificar que **EL CONTRATISTA** suministre los **bienes** que presentó en la propuesta. En el evento de que algunos de los **bienes** no sean acordes con lo estipulado en el contrato y en la oferta, éste exigirá a **EL CONTRATISTA** que sean cambiados o ajustados en el menor tiempo posible, o en el indicado para estos eventos en el contrato para que pueda darse una adecuada ejecución del mismo. **f)** En coordinación con el Jefe del Grupo Gestión Contratos del **HOSPITAL** dar el visto bueno para expedir las certificaciones de cumplimiento de los contratos, cuando éstas sean solicitadas por **EL CONTRATISTA**. **g)** Resolver todas las consultas presentadas por **EL CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime conveniente. **h)** Solicitar la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, justificando plenamente las circunstancias del tiempo, modo y lugar que originan los hechos de la suspensión, ante el competente contractual mediante documento escrito, para que éste emita su autorización. **i)** Constatar a la fecha de vencimiento del contrato, su total cumplimiento. Si llega a tener dudas sobre la ejecución del mismo no podrá expedir el acta de recibo final, hasta tanto no se aclaren las dudas o novedades que considere son irregulares. Para que el Supervisor expida el acta de recibo final del contrato, deberá verificar que todas las obligaciones contractuales se hayan cumplido a cabalidad y que puede procederse a su respectivo pago final. **j)** Elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato inmediatamente finalice el plazo de ejecución del mismo. **K)** De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, debe exigir a **EL CONTRATISTA** el cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago, antes de realizar cualquier pago y con anterioridad a la elaboración de la respectiva acta de liquidación, en la que se establezca una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, debe informar al Ordenador del Gasto para que se retengan las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y **EL HOSPITAL** le efectuará el giro directo de dichos

recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. **2) EN EL ASPECTO LEGAL.** a) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas. b) Informar por escrito al Ordenador del Gasto, si **EL CONTRATISTA** faltare a alguna o algunas de sus obligaciones contractuales, con el objeto de que este determine si hay lugar o no a la aplicación de sanciones y/o a la declaratoria de caducidad. c) Solicitar al competente contractual, en los eventos contemplados en el contrato y en la ley, la aplicación del mecanismo de terminación, modificación e interpretación unilateral. De igual forma deberá proceder en los casos estipulados en el contrato para la terminación del mutuo acuerdo del mismo. d) Enviar copia del acta de recibo final y/o parcial al Grupo Gestión de Contratos, cada mes o en el plazo que se haya previsto en el contrato. e) El Supervisor siempre tendrá la obligación legal de remitir al Grupo Gestión de Contratos, copia de todos los documentos soporte de la Supervisión, así como de los conceptos y observaciones de las principales modificaciones del mismo, con el objeto de garantizar que se realicen los trámites a que haya lugar, en el menor tiempo posible. f) Verificar que los trabajadores relacionados en desarrollo del objeto contractual por parte de **EL CONTRATISTA** se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:** El supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal; las funciones circunscriben a las definidas en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA:** De acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL con NIT. 830.040.256-0 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos: **A) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL**, por una cuantía equivalente al **Veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y **Seis (6) meses más.** **B) CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS**, por un valor equivalente al **Treinta por ciento (30%)** del valor total del contrato, equivalente al plazo de ejecución del contrato y **Seis (6) meses más.** **C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** por una cuantía que equivale a **Trescientos (300) SMLMV**, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si **EL CONTRATISTA** se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración

establecidos en esta cláusula, **EL HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. **PARÁGRAFO TERCERO.** En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. **PARÁGRAFO CUARTO.** En todo caso **EL CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARÁGRAFO QUINTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SANCIONES: a). **MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que **EL HOSPITAL**, mediante acto administrativo, impondrá a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por el incumplimiento de alguna de las obligaciones, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. b). **MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), **EL HOSPITAL** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. c) **MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Cuando **EL CONTRATISTA** no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, **EL HOSPITAL** podrá mediante acto administrativo imponer a **EL CONTRATISTA** multa, cuyo valor se liquidará con base en

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días, al cabo de los cuales **EL HOSPITAL** podrá optar por declarar la caducidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA-** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL HOSPITAL**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al **Veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a **EL HOSPITAL**. No obstante, **EL HOSPITAL** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparada mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO. LEGALIDAD DE LA SANCIÓN.** Las sanciones pactadas en el presente Contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, **EL CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que **EL CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RIESGOS:** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, se deberán incluir los soportes que permitan la tipificación, estimación y asignación de riesgos previsible que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, con el propósito de que los interesados los conozcan y con base en ello, determinen si se presentan o no al proceso de selección respectivo. Para el caso de la licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, se debe tener en cuenta lo preceptuado en el documento Conpes 3714 ó el que aplique. De acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación definido por Colombia Compra Eficiente, al momento de establecer los riesgos se deben tener en cuenta los aspectos que se mencionan a continuación.

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	Descripción (Qué puede pasar y, si es posible, cómo puede pasar)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación	Prioridad	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del Tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada	Fecha en que se completa el control / control	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Calificación	Prioridad					Cómo	Cuándo
1	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	SOCIAL O POLITICO	En caso de conflictos internos y situaciones de orden público generado por cualquier organización al margen de la Ley dentro de las instalaciones del HOMIC donde se llevara a cabo la instalación de los mismos.	No se cumple el objeto contractual, por lo cual afectará la normal ejecución del contrato.	1	2	3	BAJO	HOMIC	El HOMIC dispondrá de la seguridad necesaria a fin de que se lleve a cabo correctamente la ejecución del contrato	1	1	2	BAJO	NO	Supervisor	Ejecución del contrato	N/A	Coordinación con el contratista para que el HOMIC disponga de la seguridad necesaria	Durante la ejecución del proceso
2	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCION	ECONOMICOS	La fluctuación del dólar que afecte los valores proyectados en los estudios previos y estimados a contratar en los bienes y servicios en el caso en que los bienes sean importados.	Afecta el equilibrio económico del contrato	1	4	5	MEDIO	Contratista	Si durante la ejecución del contrato se establece que desde la fecha de adjudicación se presenta una variación de hasta el 20% en la TMM, el riesgo será asumido por el contratista, cuando la variación sea mayor al 20% los paises contratantes entraran a modificar los precios de común acuerdo	1	2	3	BAJO	SI	Supervisor y contratista	En la ocurrencia del evento	N/A	Contratista deberá informar de la ocurrencia del hecho	Durante la ejecución del contrato
3	ESPECIFICO	INTERNO	CONTRATACIÓN	ECONOMICOS	Demora en los trámites aduaneros que el contratista tenga que llevar a cabo para la importación de los bienes (fuerza mayor)	No se cumple el objeto contractual, por lo cual afectará la normal ejecución del contrato.	1	4	5	MEDIO	Contratista	Se deberá allegar la documentación soporte que permita verificar que por razones ajenas al contratista en los trámites aduaneros se postergo la entrega de los bienes contratados	1	2	3	BAJO	SI	Contratista y Supervisor de contrato	En la ocurrencia del evento	N/A	Contratista deberá informar de la ocurrencia del hecho	Durante la ejecución del contrato

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA -DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del Contrato, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto **EL HOSPITAL**, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL HOSPITAL** por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad, no impedirá que **EL HOSPITAL** continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO. De acuerdo con el Parágrafo del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia hasta por **Seis (6) meses** del incumplimiento de la obligación contenida en el numeral 12 de la cláusula novena del presente contrato, **EL HOSPITAL** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, **EL HOSPITAL** informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL HOSPITAL** interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL: Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, **EL HOSPITAL** informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL HOSPITAL** en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN UNILATERAL: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA

TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL:

Para el perfeccionamiento y liquidación del presente contrato, **EL CONTRATISTA** de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, mediante certificación expedida por el Revisor fiscal, si es el caso, o el Representante legal y/o Contador Público independiente, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-). **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la finalización del plazo de ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EL HOSPITAL** no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA CUARTA.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: En desarrollo del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL HOSPITAL**, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.-**

CESIONES Y SUBCONTRATOS: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita de **EL HOSPITAL**, pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará a **EL CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. **EL HOSPITAL** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación se realizará dentro de los **Seis (6) meses** siguientes a la expiración de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 164, numeral 2º, literal (j), numeral (v), de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REQUISITOS PARA EL**

PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato se requiere: **a).** Firma del contrato por parte de **EL CONTRATISTA Y EL HOSPITAL.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.-**

REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución de este contrato se requiere: **a).** Registro presupuestal otorgado por la sección de presupuesto. **b)** La constitución por parte de **EL CONTRATISTA** y consecuentemente la aprobación de la póliza de garantía por parte de **EL HOSPITAL.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DOCUMENTOS:** Entre otros, los

documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

a) Estudio Previo. **b)** Invitación a Presentar Oferta. **c)** Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA.** **d)** Documentos que suscriban las partes. **e)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **f)** Registro presupuestal de compromiso. **g)** Factura o documento equivalente. **h)** Acta de recibo de los servicios. **i)** Obligación y orden de pago. **j)** Garantía y aprobación de la misma. **k)** Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio. **l)** Certificado de registro tributario expedido por la DIAN. **m)** Los demás documentos relacionados con el presente Contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Para todos los efectos este contrato se somete a la ley colombiana y a las autoridades legalmente establecidas

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

en el país. PARÁGRAFO.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- DECLARACIÓN EXPRESA: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1º, 2º y 4º de la Ley 1474 de 2011, que no se encuentra en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222/95 y 550 de 1999. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA – SEGUNDA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes declaran que para todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan su domicilio legal en la ciudad de Bogotá D.C., Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los

19 AGO. 2016

Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO
Director General Hospital Militar Central Entidad
Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa Nacional

ADOLFO IGNACIO IBARRA GARCIA
Representante Legal
JASSEN CILAG S.A.

Reviso

Dr. Luis Enrique Arevalo Fresneda
Subdirector Administrativo (E)

Dra. Denys Aliela Ortiz Alvarado
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Dr. Diego Rodríguez
Abogado Área Verificación Jurídica Contractual- OFAJ

Proyectó:
MY. (RA) Pablo Hernández
Abogado Área Verificación Jurídica Contractual- OFAJ

Dr. Oscar Alexander Mesa Mesa
Abogado Asesor de la Dirección General

MARIO MENA BEJARANO, Q.F.U.N
Unidad de Farmacia-Supervisor

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

CONTRATO N° 134 /2016

Pág. 20 de 20

ANEXOS TECNICO No.01

- 1) Firma: JASSEN CILAG S.A.
- 2) Valor Total Adjudicado: \$1.605.186.330,00

JASSEN CILAG S.A.					
ITEM No.	CODIGO HOMIC	DESCRIPCION	PRESENTACION	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO OFERTADO
1	1032210345	ABIRATERONA	COMP/CAPS/GRACE 250mg	ORAL	\$61.936
2	1032910919	GOLIMUMAB 50 MG	KIT/JP 50 MG/ML	PARENTERAL	\$2.381.659
3	1032210095	TRABECTEDINA	AMP/VIAL/JP 1mg	PARENTERAL	\$4.304.770
4	1031611014	TACROLIMUS RETARD	COMP/CAPS/GRACE 5mg	ORAL	\$23.051
5	1031611012	TACROLIMUS RETARD	COMP/CAPS/GRACE 1mg	ORAL	\$4.609
6	1032910059	USTEKINAMUB	AMP/VIAL/JP 45mg	PARENTERAL	\$7.048.813

NOTA: Esta información corresponde a la registrada en la Invitación a Presentar Oferta realizada por el HOSPITAL y la oferta económica presentada por el CONTRATISTA. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 19 AGO. 2016

POR EL HOSPITAL

POR EL CONTRATISTA

Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO
Director General Hospital Militar Central Entidad
Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa Nacional

PD Yohana Homez Macias
Comité Económico Evaluador

Proyectó:
MY (RA) Pablo Hernández
Abogado Área Verificación Jurídica Contractual- OFAJ

ADOLFO IGNACIO IBARRA GARCÍA
Primer Suplente del Gerente y Representante Legal
JASSEN CILAG S.A.

Dr. Campo Elías Hernández
Comité Técnico Evaluador

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- 31
- 32
- 33
- 34